



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DESCONCENTRACIÓN

## **INSTRUCCIONES DEL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE CÓMO PROCEDER ANTE LA FORMULACIÓN DE REPAROS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL // SANTA CRUZ DE TENERIFE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE =====.-**

Las dudas planteadas por los centros gestores sobre los procedimientos a seguir ante las notas de reparo formuladas por la Intervención General, hacen necesario dictar las presentes instrucciones.

Visto el informe-propuesta conjunto de la Secretaría General del Pleno, la Intervención General y la Asesoría Jurídica y en el uso de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo previsto en los artículos 10 y 14.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento, se aprueban las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

**PRIMERA.-** Cuando la Intervención General formule reparo no suspensivo, basado en la detección de defectos de mera anulabilidad, se procederá a subsanarlo por el propio órgano de gestión, directamente si se está de acuerdo con el reparo o, en caso contrario, previa discrepancia planteada en los términos previstos en el artículo 67.6 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2009, si la Intervención General mantuviese el reparo.

**SEGUNDA.-** Cuando la Intervención General formule reparos de carácter suspensivo, basados en vicios de nulidad de pleno derecho o en la omisión de otros trámites esenciales que pudieran ocasionar graves perjuicios a la economía municipal, se procederá así:

- a) Si se estuviera de acuerdo con ellos y se hubiera realizado ya la prestación (supuesto de enriquecimiento injusto) se abrirá expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- b) Si se estuviese de acuerdo con los reparos y aún no se hubiera realizado la prestación, deberá anularse o revocarse lo actuado, según los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Común (artículos 102 y siguientes).
- c) Si no se estuviese de acuerdo con los reparos, deberá plantearse ante la propia Intervención General la discrepancia y sólo si se mantuviese el reparo podrá

*Joaquín V. Castro Brunetto*

DIRECTOR GENERAL DE

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Y DESCONCENTRACIÓN

elevarse propuesta de levantamiento del mismo al Pleno o al Alcalde, según los casos previstos en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real-Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- d) Las propuestas de acuerdo o decreto de levantamiento de reparos se remitirán a la Secretaría General del Pleno o a la Asesoría Jurídica para el informe pertinente y los textos de los acuerdos o decretos no contendrán en la parte dispositiva otro pronunciamiento que el referido a levantar el reparo y resto de formalidades exigidas por el artículo 67.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2009, sin que proceda incluir en el indicado apartado dispositivo la aprobación del gasto que corresponda.

**TERCERA.-** Las referencias que en las Instrucciones precedentes se hacen respecto de las disposiciones que se contienen en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2009, han de entenderse referidas a las que, contenidas en las Bases de Ejecución de futuros ejercicios económicos, regulen las materias concordantes.

Las presentes Instrucciones han de ser objeto de publicación en la Intranet municipal, así como de comunicación a los órganos directivos y unidades administrativas del Excmo. Ayuntamiento y Organismos Autónomos municipales.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Miguel Zero lo Aguilar

